

NORMAS DE USO DE SEDE SOCIAL Y SEDE DEPORTIVA

ARTÍCULO 45. Los siguientes espacios son considerados zonas comunes del Parque Residencial Sol Creciente, los cuales pueden ser utilizados por los copropietarios para su entretenimiento y descanso:

- 45.1. Sede Recreativa:** Dos salones sociales, dos BBQ, Salón de juegos, Salón de recreación infantil, Teatrino.
- 45.2. Sede Deportiva:** Piscina deportiva cubierta y climatizada, Turco, Sauna, Spa con jacuzzi, Gimnasio, Cancha Squash.
- 45.3. Otros servicios:** Cafetería con terraza, aquaparque, playground, cancha múltiple para fútbol, baloncesto y voleibol, golfito (8 hoyos con grama sintética), portería con lobby de acceso y salas de espera, zona de recreación canina

SALONES SOCIALES Y DE RECREACIÓN



ARTÍCULO 46. Los salones sociales son como su nombre lo indica, es de uso exclusivo de la comunidad, específicamente de los residentes del Parque Residencial Sol Creciente. Esto se denomina según el uso previsto para el mismos, así: Sociales, Juegos, Negocios, Estudio, etc.

El uso de los salones se rige por normas generales o específicas según el caso.

ARTÍCULO 47. Normas Generales:

- 47.1.** Todo residente del Parque Residencial Sol Creciente, tendrá derecho en cualquier tiempo a usar el salón comunal, la aprobación de la solicitud estará sujeta a disponibilidad. Si un residente ya ha usado el salón y desea hacer una nueva reservación, se tendrá que dar prioridad a quien no lo haya utilizado (siempre y cuando se encuentre al día en expensas comunes.)
- 47.2.** Está prohibido el uso del salón para propósitos diferentes a los especificados en la solicitud inicial.
- 47.3.** No se alquilará el salón para realizar eventos con fines lucrativos, excepto los organizados por el Consejo de Administración y/o Comité de Convivencia con fines benéficos para la comunidad.

- 47.4. El usuario se compromete a conservar el estado físico de los elementos y la infraestructura del salón.
- 47.5. Cualquier daño ocurrido será responsabilidad del residente usuario, directo o indirecto (daños causados por menores o invitados a su cargo) quien responderá por el valor de los daños causados.
- 47.6. Al momento del alquiler, el residente usuario directo o indirecto deberá dejar un depósito por el valor fijado por la administración, con el fin, de garantizar el buen uso del salón y como garantía por los daños que puedan suceder durante la reunión; si los daños son superados a este depósito, el excedente será cobrado al responsable en la cuenta de cobro de Administración.
- 47.7. Está prohibida la entrada de mascotas.
- 47.8. Los horarios de uso serán los acordados con la administración. Estos horarios podrán ser modificados sólo por el administrador con el aval del Consejo de Administración, por razones debidamente justificadas.

ARTÍCULO 48. Normas Específicas:

- 48.1. Para su uso es necesario adelantar los trámites de alquiler ante la Administración, con quince (15) días mínimo de anticipación a la fecha del evento, indicando el número de personas. Cumplir con las condiciones administrativas reflejadas en el contrato de servicio firmado.
- 48.2. Se podrán hacer reservas siempre y cuando el inmueble se encuentre al día en cartera. No se permite el uso de inmueble como préstamo para alquiler a terceros que se encuentren con saldos en mora.
- 48.3. El salón se podrá reservar con mayor anticipación para eventos especiales tales como matrimonios, grados y primeras comuniones.
- 48.4. El usuario residente y la administración firmarán un documento de compromiso formal asimilable a un contrato civil.
- 48.5. El valor del alquiler será el acordado en la asamblea ordinaria de propietarios y se deberá consignar en la cuenta del Parque Residencial Sol Creciente, según especificaciones del administrador.
- 48.6. El costo de alquiler del salón y el depósito establecido deben ser cancelados mínimos 5 días antes de la fecha del evento; si no se hiciere, el Administrador podrá adjudicar el salón a otro usuario que haya hecho su solicitud escrita para ese día y haya cumplido con los requisitos exigidos.
- 48.7. Si por cualquier motivo no se pudiere efectuar el evento, deberá notificarse a la Administración con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de su realización; en caso contrario, se retendrá el 100% del valor del alquiler. No se reintegran dineros.
- 48.8. La entrega del salón se hará mediante inventario firmado, que detalla la cantidad y estado físico de los elementos e infraestructura del mismo y perfectamente aseado. En caso de no entregarlo aseado se cobrará el valor estipulado por la administración para tal efecto.
- 48.9. La devolución del salón se hará igualmente con base en inventario firmado al vigilante de turno, a la terminación del evento.

ARTÍCULO 49. Horario de uso:

- 49.1. Domingos, lunes, martes, miércoles, jueves y festivos: 9:00 AM – 9:00 PM.
- 49.2. Viernes, sábados y Días Previos a Festivos extraordinarios: El horario se extiende hasta la 1:00 AM.



- 49.3. La hora tope para toda reunión los días domingo será 9:00 PM, exceptuando la noche anterior a día festivo, cuyo horario se extenderá como los viernes y los sábados.
- 49.4. Siempre que se usen elementos electrónicos de amplificación, el residente estará en la obligación de disminuir el volumen entre las 9:00 p.m. y la 1:00 a.m.
- 49.5. El residente usuario del salón está en la obligación de hacer el listado de invitados al vigilante de turno está en la obligación de dejar pasar sólo aquellos invitados incluidos en dicha lista. Excepción a esta regla se permitirá solo con la presencia física del residente en la portería.

ARTÍCULO 50. Sanciones por el incumplimiento de las condiciones de uso del salón comunal:

- 50.1. Llamado de atención por escrito.
- 50.2. Pérdida del derecho del uso del salón comunal hasta por tres meses, por la primera vez, y cuando el usuario sea reincidente, pérdida del derecho hasta por un año.
- 50.3. Avisar a las autoridades de policía por parte del vigilante de turno, en caso de que el comportamiento lo amerite. En este caso las sanciones y decisiones serán las que la ley y los funcionarios competentes dispongan.
- 50.4. El incumplimiento a cualquiera de las anteriores reglas dará lugar a que la Administración o Consejo de Administración se reserve el derecho de negar futuros alquileres o dar por perdido el depósito al residente que las ha infringido.

ZONA BBQ



ARTÍCULO 51. El Copropietario que desee realizar un evento privado en la zona BBQ, deberá radicar su solicitud en la Administración según formato dispuesto para ello. Su asignación está sujeta a disponibilidad, es importante reservar con la debida anticipación, sin que esta sea mayor a 90 días, lo anterior para procurar que todos los residentes tengan las mismas oportunidades y equidad en el uso de este sitio

ARTÍCULO 52. En caso de solicitudes simultáneas, se dará prioridad a la solicitud realizada con mayor tiempo de antelación, para lo cual se dará 3 días hábiles para realizar el pago, en caso de que no se cumpla con este, plazo, la solicitud quedará anulada y nuevamente se tendrá disponible la fecha de separación o en su defecto se le asignara al siguiente en la lista de espera.

ARTÍCULO 53. Restricciones y uso:

- 53.1. Los menores de edad deben estar acompañados en todo momento por un adulto responsable.
- 53.2. Se deben tener en cuenta todas las medidas de seguridad, verificar que no queden sustancias inflamables expuestas.
- 53.3. Se prohíbe utilizar elementos combustibles como alcohol, gasolina, Varsol, etc.
- 53.4. El espacio utilizado deberá entregarse a quien la Administración designe, en completo orden.
- 53.5. El horario del BBQ será entre las 6:00 AM hasta las 9:00 PM.
- 53.6. La separación del BBQ solo se tendrá en cuenta si la hace el tenedor, propietario o residente del apartamento, con mínimo el valor del depósito y posterior a su separación deberá aportar dentro de los cinco días hábiles siguientes, en caso de no utilizar el servicio y por el hecho de haberle quitado la oportunidad a otro residente no se reintegrará el valor de la separación.
- 53.7. El BBQ tendrá un aforo máximo de 10 personas por evento.
- 53.8. El BBQ se entregará limpio y en condiciones de uso, igualmente en estas mismas condiciones se recibirá.
- 53.9. Se podrán hacer reservas siempre y cuando el inmueble se encuentre al día en cartera. No se permite el uso de inmueble como préstamo para alquiler a terceros que se encuentren con saldos en mora.

- 53.10.** En caso que el lugar no sea entregado limpio, se aplicará una sanción por valor de una (1) cuota de administración y se le cobrará el aseo del lugar.
- 53.11.** El alquiler tendrá un depósito de acuerdo a la tarifa vigente, será respaldado por un documento valor que reposará en poder de la administración y se devolverá una vez sea entregado el salón en óptimas condiciones.
- 53.12.** El depósito por daños deberá ser entregado mínimo dos (2) días hábiles antes, en horario de atención en la administración.
- 53.13.** Este depósito se devolverá el siguiente día hábil en horario de administración.
- 53.14.** Todos los daños ocasionados serán responsabilidad del Copropietario, tenedor o Residente que haya suscrito el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del alquiler será el acordado en la asamblea ordinaria de propietarios y se deberá consignar en la cuenta del Parque Residencial Sol Creciente, según especificaciones del administrador.

SALÓN DE JUEGOS



ARTÍCULO 54. La separación de turno se hará por unidad residencial, una vez jugado este, podrá solicitar uno nuevo siempre y cuando este se encuentre disponible.

ARTÍCULO 55. El contratante se hará responsable del juego y/o equipo, en caso de daño el contratante deberá responder por los daños.

ARTÍCULO 56. Si pasados 10 minutos de la hora fijada no se presenta ninguno de los jugadores, se perderá el derecho al mismo y este se le asignará al primer usuario en lista de espera.

ARTÍCULO 57. La no asistencia a una de las reservas contempla una penalización, la cual consiste en la inhabilitación del uso del espacio por un tiempo de s.

ARTÍCULO 58. El uso de esta área está destinada a los niños con una estatura menor a 130 cm y en todo caso un adulto como acompañante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los menores de 12 años deben estar siempre acompañados y supervisados por un adulto responsable.

ARTÍCULO 59. Todo alquiler será cobrado por hora o fracción de hora.

ARTÍCULO 60. Se dará prioridad a la persona que tenga reserva.

ARTÍCULO 61. En la reserva del turno se debe anunciar con quién se va a jugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El tiempo que pase después de su reserva no se ajustará al tiempo reservado

ARTÍCULO 62. Restricciones:

62.1. No se deberán mover ni retirar del lugar de instalación las mesas de billar, videojuegos, ni demás elementos.

62.2. Esta área se comparte con población infantil, por lo tanto, no se permite fumar, ni ingerir bebidas alcohólicas.

62.3. En cada mesa de juego deberá como mínimo estar el residente reservista del conjunto.

62.4. Para el uso de la mesa de Billar Pool todo menor de edad debe estar acompañado de un adulto responsable.

SALÓN DE RECREACIÓN INFANTIL



ARTÍCULO 63. El uso del salón infantil es responsabilidad de los adultos que acompañen a los menores, quienes ejercerán el cuidado y control de los niños.

ARTÍCULO 64. La administración no asume el cuidado directo de los niños.

ARTÍCULO 65. Es responsabilidad de los padres y usuarios, mantener el lugar en el mismo estado de orden y limpieza en que lo encuentran.

ARTÍCULO 66. Restricciones:

66.1. No se permite el consumo de alimentos y bebidas dentro del salón infantil. Excepto aquellas para hidratación del menor y/o bebes lactantes.

66.2. El ingreso a este lugar debe hacerse sin zapatos.

TEATRINO



ARTÍCULO 67. El teatrino tiene capacidad para 51 personas ubicadas en sillas, esta capacidad no podrá ser excedida en ninguna de sus formas.

ARTÍCULO 68. Para la proyección de cada película, el teatro tendrá apertura 30 minutos antes.

ARTÍCULO 69. Está permitido consumir alimentos empaquetados y bebidas en recipiente cerrado.

ARTÍCULO 70. El alquiler estará sujeto a la disponibilidad.

ARTÍCULO 71. EL ingreso al teatrino estará sujeto a la clasificación de la película que se esté proyectando. Se debe guardar silencio durante la proyección.

ARTÍCULO 72. Los horarios de proyección de películas están sujetos a aprobación de asamblea y solo podrán ser modificados por la misma.

ARTÍCULO 73. Los equipos serán manipulados solo por el personal autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los problemas técnicos deben ser reportados al personal encargado.

ARTÍCULO 74. Restricciones:

74.1. Se prohíbe proyecciones de películas pornográficas.

- 74.2. No se permite el uso del celular dentro del teatrino y se deberá cambiar el timbre a modo discreto o vibrador.
- 74.3. No está permitido apoyar los pies en las sillas.

SEDE DEPORTIVA



ARTÍCULO 75. Normas generales:

- 75.1. Para su uso, se deberá realizar reserva.
- 75.2. Consulte previamente las condiciones, tiempos y requisitos para el procedimiento de reserva.
- 75.3. Los fines de semana, festivos o en días de alta ocupación, se otorgará únicamente un turno por persona.
- 75.4. El servicio de spa está dirigido a mayores de catorce (14) años, y a aquellos menores que por recomendación médica escrita necesiten su uso.
- 75.5. El tiempo que pase después de su reserva no se ajustara al tiempo reservado.
- 75.6. El acceso a las zonas húmedas debe ser libre de accesorios (Aretes, collares, ganchos, prendedores etc.) cualquier objeto que al caer pueda generar riesgo de accidente a los usuarios.
- 75.7. No se permite el ingreso de dispositivos electrónicos y/o fotográficos a las zonas húmedas.
- 75.8. Recomendamos no dejar sus elementos personales abandonados en este lugar, la copropiedad no responde por la pérdida de ningún elemento.
- 75.9. La no asistencia a una de las reservas contempla una penalización, la cual consiste en la inhabilitación del uso del espacio por un tiempo de 8 días.
- 75.10. Cumplir con cada una de las recomendaciones publicadas en la puerta de acceso en cada zona.
- 75.11. Se prohíbe las demostraciones afectivas y sexuales dentro de las zonas sociales.

PISCINA



ARTÍCULO 76. La capacidad permitida en la piscina es de 55 personas y esta no podrá excederse en ninguna de sus formas y además debe cumplir con las siguientes normas de seguridad:

- 76.1. No se permitirá el acceso a menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto, quien tendrá la responsabilidad de permanecer dentro de las instalaciones de la piscina supervisando al menor.
- 76.2. En caso de alerta por tormenta eléctrica, las personas deberán suspender sus actividades y retirarse inmediatamente del área.
- 76.3. Hacer uso del traje de baño adecuado y gorro y de los vistieres para cambiarse.
- 76.4. Tomar una ducha previa a ingresar a la piscina y no utilizar cremas, aceites, lociones, ni químicos que puedan contaminar el agua de la piscina.
- 76.5. Todo niño menor de tres (3) años que no controle su esfínter, debe ingresar con pañal desechable especial para piscinas debajo del traje de baño.
- 76.6. Deberá tener precaución en el secado corporal al salir de la zona húmeda a fin de no humedecer las zonas comunes aledañas a este espacio.
- 76.7. Está prohibido ingresar a la piscina con cadenas, collares, aretes, camisetas.
- 76.8. En caso de portar dispositivos electrónicos, el tenedor del mismo se hace responsable de ellos.
- 76.9. El uso de zapatos de mar es restringido por el tipo de suela genera daño al recubrimiento de la piscina, únicamente se permitirá zapatos para piscina de suela siliconada.

ARTÍCULO 77. El Conjunto cuenta con un salvavidas certificado, para lo cual, en caso de requerirse estará a disposición de los usuarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usuarios que utilicen este servicio, deben hacer caso a todas las recomendaciones que imparte el salvavidas, caso contrario, el usuario que no haga caso a las sugerencias impartida por el salvavidas, el salvavidas podrá impedir el acceso al lugar lo informara inmediatamente a la oficina de administración y a la vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por no acatar las normas establecidas, el residente perderá el uso del derecho de la piscina hasta por tres meses, por la primera vez y cuando el usuario sea reincidente, pérdida del derecho hasta por un año.

ARTÍCULO 78. NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 554 de 2015, que reglamenta la Ley 1209 de 2008 por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas. En el mencionado Decreto se establecen los parámetros generales a tener en cuenta por las unidades residenciales que cuentan con piscina, relacionados con las buenas prácticas sanitarias, dispositivos de seguridad en piscinas y similares, así como los casos en los cuales se requiere la contratación de salvavidas.

78.1. Salvavidas: En relación con esta categoría (piscinas de uso restringido no abiertas al público en general) será necesario contar con una (1) persona salvavidas en la piscina en los siguientes eventos:

- a). Durante los fines de semana,
- b). en época de vacaciones escolares.
- c). cuando se realicen eventos sociales en la piscina o sus alrededores que involucren menores de catorce (14) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es importante mencionar que, de acuerdo a la norma, salvavidas es aquel gestor de riesgos asociados a actividades acuáticas, con enfoque hacia la prevención de incidentes y accidentes acuáticos y con capacidad de respuesta ante emergencias generadas en piscina.

78.2. Normas mínimas de seguridad: Igualmente, se establece que los condominios o conjuntos residenciales deberán cumplir las siguientes normas mínimas de seguridad:

- a). No se debe permitir el acceso a menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto.
- b). Deberá mantenerse permanentemente el agua limpia y sana, de conformidad con los parámetros que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
- c). Se deberá tener un botiquín de primeros auxilios con material para curaciones.
- d). Deberán permanecer en el área de la piscina por lo menos dos (2) flotadores circulares con cuerda y un bastón con gancho.
- e). Se deberá escribir en colores vistosos y en letra grande, visible con claridad para cualquier persona la profundidad máxima de la piscina.
- f). Deberá existir un sistema de comunicación durante los horarios de servicio para caso de emergencia.

78.3. Dispositivos de seguridad: En relación con los dispositivos y otros requisitos para las piscinas de uso restringido no abiertas al público en general, establece la norma que los responsables de los estanques de piscina ubicados en instalaciones como clubes privados, condominios o conjuntos residenciales, deben cumplir lo siguiente:

- a). Disponer de sensores de movimiento o alarmas de inmersión, sistema de seguridad de liberación de vacío y cubiertas anti atrapamientos. Las piscinas en funcionamiento que no dispongan de estos equipos deberán incorporarlos.
- b). Elaborar el plan de seguridad de la piscina y el reglamento de uso de la misma y cumplir las acciones y reglas descritas en los mismos y ponerlo a disposición de la autoridad competente, cuando esta lo solicite.
- c). Los clubes privados deberán contar con una (1) persona salvavidas por cada piscina en los horarios en que esté en funcionamiento.

- d). Es obligatorio instalar el cerramiento y alarmas de agua en horario en que no se encuentren en servicio las piscinas.
- e). Estas medidas sin duda contribuirán en la prevención de accidentes y la consecuente responsabilidad que podría sobrevenir a la copropiedad, además de evitar la imposición de las sanciones que acarrea el incumplimiento de las mismas.

SPA (JACUZZI, TURCO Y SAUNA)



ARTÍCULO 79. El servicio del jacuzzi, sauna y turco está dirigido a mayores de catorce (14) años y a aquellos menores que por recomendación médica escrita necesiten su uso.

- 79.1. Antes de iniciar una sesión de sauna y turco se debe haber descansado entre 15 y 30 minutos. No es aconsejable entrar a sauna y turco después de realizar esfuerzos físicos, como la práctica de algún deporte.
- 79.2. Tomar una ducha previa a ingresar al sauna, jacuzzi o turco y luego de salir.
- 79.3. Se debe utilizar una toalla para sentarse o acostarse dentro de estas áreas.
- 79.4. El uso del traje de baño es obligatorio y debe tener las mismas características que el de la piscina.
- 79.5. El uso del jacuzzi se debe hacer descalzo.
- 79.6. El ingreso al sauna, turco y zona de spa, debe hacerse con calzado adecuado para el lugar con el fin de evitar accidentes.
- 79.7. El ingreso debe ser en traje de baño/pantaloneta incluido gorros.
- 79.8. Se debe tener un buen uso de los baños y duchas, no dejar elementos usados de higiene personal dentro de ellas.

ARTÍCULO 80. Restricciones:

- 80.1. No se deben usar cremas, jabones, aceites, champú y similares dentro de las zonas húmedas.
- 80.2. Con el fin de evitar accidentes en la piel, se debe evitar el uso de cadenas, anillos u otros objetos que puedan causar quemaduras.
- 80.3. No está permitido aplicarse tratamientos de belleza, afeitarse dentro del sauna, jacuzzi o turco.
- 80.4. No se deben ingerir bebidas, alimentos, fumar, dentro del sauna, jacuzzi o turco.
- 80.5. No se permite el uso de celulares o dispositivos electrónicos dentro del sauna, jacuzzi o turco.
- 80.6. Los dispositivos de control de temperatura y demás equipos solo podrán ser manipulados por el personal autorizado.
- 80.7. No está permitido entrar al jacuzzi en estado de agotamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los propietarios o invitados que sufran de tensión arterial alta, problemas cardíacos o lesiones en la piel, deben consultar al médico sobre el uso del sauna, jacuzzi, spa o turco y deberán tomar todas las precauciones teniendo en cuenta sus limitaciones o condiciones especiales de salud. La copropiedad no asume responsabilidad por las consecuencias de su utilización.

ARTÍCULO 81. Normas de seguridad para entrar al turco.

- 81.1. Tomar una ducha de agua y jabón antes de entrar al baño turco.
- 81.2. Entrar al BAÑO TURCO y permanecer por un tiempo de 10 a 15 minutos.
- 81.3. Salir del BAÑO TURCO y ducharse con agua Fría.
- 81.4. Descanse durante unos 10 minutos, conviene suaves ejercicios respiratorios.
- 81.5. Entrar al BAÑO TURCO por un tiempo de 15 a 20 minutos.
- 81.6. Repetir ciclo según constitución.
- 81.7. Ingiera bebidas hidratantes.

ARTÍCULO 82. Precauciones

- 82.1. No exceda los 30 minutos en el baño turco en forma continua.
- 82.2. No hacer ejercicios dentro del BAÑO TURCO.
- 82.3. La exposición excesiva es dañina para su salud y puede producir Taquicardia, debilidad, mareos y desvanecimientos.
- 82.4. El baño turco debe ser usado bajo prescripción médica si usted:
 - a). Esta en embarazo
 - b). Padece problemas cardíacos o circulatorios.
 - c). Padece diabetes
 - d). Sufre de alguna enfermedad crónica.

GIMNASIO



ARTÍCULO 83. Para el uso del gimnasio se debe vestir con ropa deportiva y zapatos tenis. No se permite el uso guayos, zapatos de calle, sandalias, ropa húmeda, vestido de baño, ni estar descalzos. Por seguridad y salud física, no se permite el ingreso de niños menores de 14 años.

- 83.1.** Las máquinas deben dejarse en perfecto estado de aseo una vez se hayan utilizado.
- 83.2.** Las máquinas no podrán utilizarse por más de treinta (20) minutos, consecutivos a menos que no se esté demandado su uso por otro copropietario.
- 83.3.** Se prohíbe el consumo de alimentos o bebidas alcohólicas. Solo se permite el ingreso de bebidas hidratantes.
- 83.4.** Cuando un usuario genere un daño en alguno de los equipos o muebles, el valor de su reposición o reparación será cargado en la cuota de administración del siguiente mes.
- 83.5.** El manejo y uso de las maquinas a disposición dentro del gimnasio debe ser guiado por el encargado del lugar.
- 83.6.** Teniendo en cuenta que las zonas comunes no pueden ser explotadas comercialmente, el ingreso de instructores personalizados es de uso restringido.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cabina de sonido o sistema de audio que dispone el gimnasio en el área de equipos, no deberá tener un volumen que genere malestar e incomodidad a los usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los usuarios podrán hacer uso de un reproductor musical personal con audífonos, que no interfiera con los otros usuarios.

ARTÍCULO 84: Recomendaciones: Antes de tomar un programa de acondicionamiento físico o aeróbico, se recomienda consultar a su médico deportólogo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La copropiedad no se hace responsable por lesiones o traumatismos derivados del entrenamiento físico.

CANCHA DE SQUASH



ARTÍCULO 85: La cancha de squash está destinada únicamente a la práctica de este deporte.

ARTÍCULO 86: Recomendaciones para su uso:

- 86.1. Vestir franelas y pantalones deportivos apropiados para esta práctica deportiva.
- 86.2. Únicamente se permite el ingreso a las canchas con calzado diseñado para jugar este deporte.
- 86.3. No se permitirá el acceso a menores de trece (13) años sin la compañía de un adulto, quien tendrá la responsabilidad de permanecer dentro de las instalaciones supervisando al menor
- 86.4. El uso de gafas de protección es obligatorio para la práctica de este deporte.
- 86.5. Usar raquetas y pelotas de squash únicamente.
- 86.6. Para su uso, se deberá realizar reserva.
- 86.7. Es obligación y desde luego, acto de cortesía, liberar la cancha cuando alguien esté en espera de su turno.
- 86.8. Los turnos tendrán una duración de 60 minutos.
- 86.9. El usuario que tenga la reserva y no asista perderá el derecho a reservar durante 8 días
- 86.10. El copropietario que tenga turno asignado, podrá ingresar a la cancha a la hora exacta en que inicia su turno.
- 86.11. Solo en caso de que exista disponibilidad, se asignarán más de dos turnos en un mismo día a la misma persona.
- 86.12. El uso del espacio es autónomo, por tanto, la práctica es libre bajo su propia responsabilidad, cada usuario deberá llevar consigo los implementos requeridos para su práctica.

ARTÍCULO 87: Prohibiciones

- 87.1. No se permite fumar ni ingerir bebidas alcohólicas.
- 87.2. No ingresar alimentos ni bebidas a la cancha excepto bebidas hidratantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La copropiedad no se hace responsable por lesiones o traumatismos derivados del entrenamiento físico.

AQUA-PARQUE



ARTÍCULO 88. Este espacio está destinado únicamente para menores de doce (12) años. Los padres o adultos responsables deben permanecer supervisando el uso de los juegos, hacer las recomendaciones y garantizar la seguridad de los menores, como primeros respondientes; el horario de uso es de sábado, domingo y festivos de 10:00 Am – 6:00 pm.

ARTÍCULO 89. Los usuarios que entrando en el recinto del parque se comprometen al respeto de la normativa en tema de seguridad, higiene y de uso adecuado de las atracciones. Tendrán que atenerse a las instrucciones que se le pueden dar a través de los carteles indicadores y monitores que velan por su seguridad y la de los otros usuarios.



ARTÍCULO 90. Prohibiciones:

- 90.1. No se permiten los juegos bruscos, ni las conductas inseguras
- 90.2. Está prohibida la entrada de lata y objetos de cristal.
- 90.3. No está permitida la entrada de comida, bebida o alcohol.
- 90.4. Está prohibido llevar objetos de valor, ya que la administración no se hace responsable.
- 90.5. El uso del espacio es exclusivo para niños menores de 12 años, deben estar en compañía de un adulto, quien tendrá la responsabilidad de permanecer en la parte externa del espejo de agua supervisando al menor; los niños de brazos pueden ingresar al espejo de agua con su acompañante.
- 90.6. Está prohibido el uso de ropa de calle, collares, cadenas, pulseras, relojes. Únicamente se admite la posibilidad de bañarse con camiseta de lycra y traje de baño, el uso de gorro es obligatorio.
- 90.7. Por razones de higiene es imprescindible el uso del bañador en todas las instalaciones.
- 90.8. Está prohibida la entrada de animales, salvo los perros adiestrados de las personas invidentes.
- 90.9. El uso de zapatos de mar es restringido por el tipo de suela genera daño al recubrimiento del espejo de agua, únicamente se permitirá zapatos para piscina de suela siliconada.

PLAYGROUND



ARTÍCULO 91. El parque está construido con base en la norma AENOR. Equipamiento en el área de juego. Norma europea E.N. 1176, y el handbook for Public Playgroup Safety del U.S. Consumer Product Safety commission. Donde se indican las alturas de los deslizadoros, por tanto los juegos instalados son para la recreación de niños entre tres (3) y seis (6) años y deben tener supervisión de un adulto responsable, quien deberá permanecer supervisando el uso de los juegos, hacer las recomendaciones y garantizar la seguridad de los menores.



ARTÍCULO 92. Prohibiciones:

- 92.1.** No se permiten los juegos bruscos ni las conductas inseguras.
- 92.2.** No se deberán ingerir bebidas, ni alimentos en este lugar.
- 92.3.** No se permite el ingreso de mascotas dentro de la zona de juegos.

PARAGRAFO PRIMERO Al ser un espacio abierto y de entrada libre, su uso y disfrute es responsabilidad del adulto acompañante, la Administración y copropiedad no se hacen responsables de accidentes ocasionados en ella.

CANCHA MÚLTIPLE PARA FÚTBOL Y BALONCESTO



ARTÍCULO 92. Los residentes que hagan uso la cancha, deben hacerlo con ropa deportiva y usar balones destinados únicamente para ese sitio.

92.1. Horario de uso es de: Domingo a Domingo de 5 am a 8 pm.

ARTÍCULO 93. Se deberá respetar el juego de los demás usuarios y no afectar o interrumpir el uso de la cancha.

93.1. En caso de que existan otros copropietarios interesados en usar la cancha, se limitará a máximo sesenta (60) minutos.

ARTÍCULO 94. Prohibiciones:

94.1. No se permite el uso de patines, patinetas y bicicletas en la cancha.

94.2. No se permite el consumo de bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas etc.

94.3. No se permite el consumo de alimentos.

94.4. No se permite el uso de otro deporte dentro de este espacio.

94.5. No se permite el ingreso de mascotas.

PARAGRAFO PRIMERO Al ser un espacio abierto y de entrada libre, su uso y disfrute es responsabilidad del adulto acompañante, la Administración y copropiedad no se hacer responsable de accidentes ocasionados en ella.

GOLFITO



ARTÍCULO 95. Los residentes que hagan uso este deporte, deben cumplir las siguientes recomendaciones:

- 95.1. Los accesorios para el juego (palos y bolas) deberán ser utilizadas con precaución y bajo la supervisión de un adulto responsable.
- 95.2. El tiempo límite de uso será de una hora (60 minutos), previa reserva.
- 95.3. Consulte al Encargado de la zona recreativa las condiciones, tiempos y requisitos para el procedimiento de reserva.

PARAGRAFO PRIMERO Al ser un espacio abierto y de entrada libre, su uso y disfrute es responsabilidad del adulto acompañante, la Administración y copropiedad no se hacer responsable de accidentes ocasionados en ella.

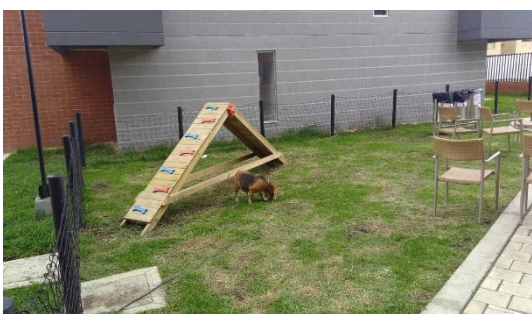
ZONA DE RECREACIÓN CANINA



ARTÍCULO 96. Toda mascota debe ingresar con un adulto responsable, el cual debe portar carnet de vacunación actualizado y bolsa para recoger y depositar el excremento de su mascota en las canecas destinadas para este fin. Quien no recoja o deje abandonado los excrementos posteriores a su recolección se le sancionará con una multa de administración.

- 96.1. Al ingresar al parque su mascota debe portar trailla por mínimo 5 minutos para socializar con los demás visitantes.

- 96.2. Es de uso obligatorio dentro de la zona, el atomizador con agua y vinagre y bolsa para recoger y lavar los residuos de los excrementos y orina de la mascota.
- 96.3. No perder de vista la mascota, estar pendiente de su conducta con otros perros, personas y niños.
- 96.4. En caso de que la mascota dañe algún elemento el propietario debe responder por el mismo. No permitir que la mascota haga agujeros en el suelo.
- 96.5. Los juegos y la pista de "Agility" es solo para uso de las mascotas, está prohibido el uso de estos por las personas.
- 96.6. Los animales deben estar con collar en todo momento para facilitar su separación en caso de enfrentamiento.
- 96.7. Evitar que la mascota monte otros animales o personas.
- 96.8. La puerta del recinto debe permanecer en todo momento cerrada.
- 96.9. Al menor indicio de agresividad, el propietario deberá sujetar con la correa y abandonar el área canina por un tiempo prudencial hasta que el animal se haya tranquilizado.
- 96.10. Si su mascota presenta problemas de salud que puedan afectar a las demás, por favor evite el ingreso del animal al parque mientras se recupera.
- 96.11. Los propietarios de los animales son los responsables legales ante cualquier tipo de daño que se pudiera ocasionar.
- 96.12. Sí su mascota pertenece a razas "potencialmente peligrosas", debe utilizar bozal. (ley 1801 código nacional policía convivencia).
- 96.13. American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, Presa Canaria, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.



ARTÍCULO 97. Prohibiciones

- 97.1. No está permitido algún tipo de maltrato a los animales.
- 97.2. No fumar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas al interior del parque. No ingresar botellas o envases de vidrio.
- 97.3. Prohibido entrar con juguetes: pelotas, juguetes con silbatos dentro y otros.
- 97.4. Prohibido entrar con comida, ya sea humana o para perros.
- 97.5. Prohibido ingresar al parque con mascotas con collares de pinchos, ahorque o eléctricos.
- 97.6. Prohibido entrar hembras en celo.
- 97.7. Está prohibido permitir que su mascota realice las necesidades fisiológicas en las zonas duras (corredores adoquinados, muros y banquetas), no obstante, en caso de fuerza mayor su acompañante deberá hacer la correspondiente limpieza con agua y jabón según el caso.
- 97.8. De no hacer limpieza del área afectada incurrirá en las sanciones pecuniarias indicadas en el presente manual (2 cuotas de administración).

CAFETERÍA CON TERRAZA



ARTÍCULO 98. El servicio de cafetería tendrá una carta establecida, solo se prestará servicio en el sitio para residentes y visitantes de la Copropiedad, excepto para el servicio de domicilios a los apartamentos.

98.1. No se podrá concurrir a la cafetería en vestido de baño, toalla o ropa húmeda.

98.2. Se deberá acatar la política de pago establecida por la cafetería.

98.3. No se venderán bebidas alcohólicas, ni cigarrillos en general.